

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1927

1927

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casita particular, Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casita particular, Calle No. 4.

Secretario de Relaciones Exteriores

RODRIGO F. ALFARO

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casita particular, Plaza Amador, No. 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casita particular, Calle No. 2.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casita particular, Calle No. 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casita particular, Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 47 de 1927, de 6 de Septiembre, por el cual se nombra un Delegado	Páginas
Resolución número 64, de 3 de Septiembre de 1927	17535
Carta de Gobierno	17536

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 145, de 11 de Agosto de 1927	Páginas
Resolución número 146, de 11 de Agosto de 1927	17535
Resolución número 147, de 31 de Agosto de 1927	17536
Resolución número 148, de 31 de Septiembre de 1927	17537
Resolución número 149, de 1 de Septiembre de 1927	17538

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 10 de 1927, de 19 de Agosto, por el cual se nombra un subsecretario un suplente y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas	17538
Decreto número 11 de 1927, de 19 de Agosto, por el cual se nombra un subsecretario un suplente y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas	17539
Decreto número 12 de 1927, de 19 de Agosto, por el cual se nombra un subsecretario un suplente y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas	17540
Decreto número 13 de 1927, de 19 de Agosto, por el cual se nombra un subsecretario un suplente y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas	17541
Decreto número 14 de 1927, de 19 de Agosto, por el cual se nombra un subsecretario un suplente y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas	17542

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 47 DE 1927

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha recibido invitación para que se haga representar por medio de Delegado en la Conferencia sobre Derecho de Autores que tendrá lugar en Roma en Octubre de este año.

DECRETA:

Artículo único. Designase a Su Excelencia el señor Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de Italia y Suiza, para que con el carácter de Delegado *ad-honorem* de Panamá, asista a la Conferencia arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 3 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor doctor Jorge R. Boyd, por medio de la cual pide permiso para aceptar la condecoración titulada El Condor de los Andes, que le ha otorgado el Gobierno de Bolivia,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al doctor Jorge R. Boyd para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTAS DE GABINETE

TOMAS G. MASARYK.

Presidente de la República Checoslovaca

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA,

Querido y Grande Amigo:

Habiendo terminado el período de mi segunda presidencia, la Cámara de Diputados y el Senado reunidos, según los términos de la Constitución, en Asamblea Nacional, en Praga, el 27 de Mayo último, me reunieron y proclamaron Presidente de la República.

Me complazco en informar a Vuestra Excelencia mi firme deseo de trabajar como hasta aquí en mantener y estre-

char las relaciones de buena inteligencia que tan felizmente existen entre nuestros dos países a fin de contribuir así al afianzamiento de la paz en general. Me complace creer que estos sentimientos responden a los de Vuestra Excelencia y es en esta convicción que le ruego crea en las seguridades de mi alta estima y en los votos muy sinceros que formulo con toda la Nación Checoslovaca por su mayor prosperidad personal y por la mayor prosperidad de su Patria.

Hecha en Praga, el 30 de Junio de 1927.

T. G. MASARYK.

D. E. BERNER.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia

TOMAS G. MASARYK,

Presidente de la República Checoslovaca

Querido y Grande Amigo:

Por la atenta carta de Vuestra Excelencia de fecha 30 de Junio del presente año, me he enterado de que la Cámara de Diputados y el Senado Reunidos, según los términos de la Constitución en Asamblea Nacional, en Praga, el 27 de Mayo último, reeligieron a Vuestra Excelencia y lo proclamaron Presidente de la República.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la nueva prueba de confianza que le han dado las altas corporaciones mencionadas, me es grato expresarle que el deseo que le anima a trabajar como hasta ahora por mantener y estrechar las relaciones de buena inteligencia que tan felizmente existen entre nuestros dos países encuentra en mí la más eficaz cooperación.

Me valgo de esta oportunidad para hacer presente a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta estima y de los votos muy sinceros que formulo con la nación panameña por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la mayor prosperidad de la nación Checoslovaca.

Grande y Buen Amigo,

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Palacio Nacional.—Panamá, Septiembre 2 de 1927.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Agosto 31 de 1927.

El Gobernador de la Provincia de Colón consulta a este Despacho en telegrama del 25 de los corrientes, lo siguiente:

«Suplico decidirse disposición legal o ejecutiva vigente sobre impuesto cinco balboas mensuales pesca tortuga San Blas»

El Código Fiscal, aprobado por la Ley 27 de 1916 (de 22 de Agosto) y que rige desde el 19 de Julio de 1917, sólo contiene al respecto restricciones para la pesca de dicho animal—artículos 257, 258, 259, 260, 261 y 262—tales como prohibir su pesca durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de cada año; prohibición de pescar en toda época tortugas hembras que no hayan llegado

a la edad de la reproducción; para pescar, se requiere licencia escrita del Alcalde del Distrito en que se pesca, y establece penas para los que violen estas disposiciones.

La Ley 63 de 1917 (de 15 de Diciembre) por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y deroga todas las leyes de carácter fiscal anteriores al 22 de Agosto de 1916, hecha en que fue aprobado el Código Fiscal, sólo contiene al respecto una autorización concedida al Poder Ejecutivo (artículo 57) para reglamentar en la forma que estime conveniente todo lo relacionado con la pesca de tortugas.

Nuestras leyes fiscales, no establecen, pues, impuesto alguno sobre la pesca de tortugas.

El 6 de Mayo de 1918, por causa de la guerra europea, el Gobierno de los Estados Unidos de América decretó el embargo de artículos alimenticios, lo que hizo difícil la consecución de los mismos, y en vista de esa situación se dictó el Decreto Ejecutivo número 45, permitiendo la pesca de tortugas en todas las aguas de la República, previo permiso de la autoridad correspondiente y mientras durara la guerra.

Después, mediante Decreto Ejecutivo número 54, de Abril 29 de 1919, se derogó el anterior, y posteriormente, por Decreto número 66 de Mayo 23 del mismo año, se derogó el número 54 para restablecer el número 45 de 1918.

Existe además, disposición especial de la Secretaría de Gobierno y Justicia contenida en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo número 235, de Noviembre 27 de 1919 que deroga el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 68 de 1915, que prohibía la pesca de tortugas en el litoral comprendido entre la Punta de San Blas y el Cabo Tiburón, salvo a los indios de esa región.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que no existe impuesto nacional alguno que grave la pesca de tortugas en aguas de la República.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Agosto 31 de 1927.

Atendiendo a solicitud hecha por el señor Ministro de los Estados Unidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores y transmitida a este Despacho en oficio S. P. No 2549 de 6 de Noviembre del año próximo pasado, sobre cancelación de la Patente de Nacionalización de la nave panameña «Chasina», dictó este Despacho la Resolución número 78, de 12 de Abril último, por la cual se dispuso pasar a la Compañía propietaria del mencionado buque copia de la referida Resolución y de los documentos que la motivaron y darle un término de quince días para que desistiera los cargos formulados contra la citada nave.

Dentro del término legal y por conducto del señor Cónsul de la República en Vancouver, B. C., el señor W. J. Murdeck, abogado de la Compañía naviera a que pertenece el barco, ha presentado su alegato de defensa, que tiende a probar que el Chasina no ha hecho operaciones de ninguna clase desde el último día del mes de Agosto de 1925 y no puede, por tanto, haber infringido la Ley 54 de 19 de Diciembre de 1925, si a

no se le da efecto retroactivo. Dice también en su defensa el señor Murdecki que existen muchos alegatos acerca del ar-
te, patentes de invención y la posición y
paralelo del Chasina de tiempo en tiem-
po, pero esa no es evidencia de contra-
rio en los Estados Unidos y los Esta-
dos Unidos en el único país que nos con-
cierte en la presente queja.

Una infracción de las leyes de otro
país, se expone respetuosamente, no tiene
conexión alguna con la presente de-
manda.

El texto del escrito de defensa se limita
a tratar de desvirtuar algunos de los
documentos que sustentan la acción en
este proceso, para para por lo tanto
en los cuales se comprueba la violación
de las leyes de otros países, tales
como México y Canadá.

La primera parte del alegato, por soste-
ner un punto legal, debe analizarse se-
paradamente y a sí se procede así: Es
cierto que la Ley 54 de 1926 de 15 de
diciembre, entró en vigencia con posteriori-
dad a las actividades del vapor Chasina,
pero no ha tenido la intención de aplicarse en
su parte punitiva. De conformidad con
precepto legal contrario, las leyes penales,
cuando sean favorables al acusado,
pueden ser aplicables aun cuando sean
posteriores a la fecha en que se cometió
el hecho que se juzga. De aquí que el
Ejecutivo, amparado en lo favorable al ac-
sado, dictara la resolución número 78
antes citada, dándole al reclamante oportu-
nidad para defenderse. Para dicho
resolución a favor o en contra en este
caso, hasta con lo expuesto en la parte
pertinente de la Patente de Nacionaliza-
ción, que expone clara y terminante-
mente cuáles son los derechos y obligaciones
del reclamante.

En cuanto a la segunda parte, está en
un gravísimo error el señor Murdecki al
suponer que una infracción de las leyes
de otro país no tiene conexión alguna
con la presente demanda, pues de con-
formidad con la diligencia de inscrip-
ción del Chasina, el propietario de la pa-
te no se obligó a cumplir en la nave todas
las leyes, decretos, reglamentos y dispo-
siciones vigentes en la República de Pa-
namá sobre comercio marítimo. Y la de
los puertos habilitados de las naciones
amigas en donde arribare.

Ahora bien, del documento número 9
que aparece en el expediente y que el
reclamante no ha querido o no ha podido
desvirtuar, se desprende que el funcio-
nario de Aduana de Vancouver ha mul-
tado a los dueños de la nave Chasina en la
suma de ochocientos pesos por violación
de la ley sobre aduanas, en relación
con el viaje del 19 de junio de 1926
que terminó en Vancouver el 19 de Agosto
del mismo año y que antes había sido
multado en suma igual por la misma falta.
Las dos infracciones consistieron en
haber regresado la nave del puerto aparen-
te de destino, con despachos apócrifos
de estos puertos, ya que se comprobó
que el barco nunca llegó a ellos. Si
pues, el Chasina no arribó al puerto de
destino con su cargamento de licores en
las dos ocasiones mencionadas, es justo
suponer que durante el tiempo de su sa-
lida y arribo a Vancouver se ha dedica-
do a actividades ilícitas que no deben
ser otras que el contrabando de licores o
cualquier otro acto ilícito que ha necesi-
tado ampararse con documentos falsos.

Por todo lo expuesto, este Despacho
considera que el barco nacional Chasina
no ha cumplido con la ley de estableci-
miento de la patente de Navegación expedi-
da por el Señor Inspector del Puerto y
por tanto.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en virtud de esta la,
desde la fecha en que esta Resolución
sea comunicada al interesado, la Patente
de Nacionalización de la nave Chasina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Teso-
ro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Reso-
lución número 147.—Panamá, 31 de
Agosto de 1927.

Los señores Varela, Rodríguez y Cia.
han apelado ante este Despacho de la
Resolución número 181, dictada por el
Administrador General del Impuesto de
Licores, con fecha 21 de Abril del pre-
sente año, por la cual se les impone la
obligación de pagar el Pisco Nacional la
suma de B. 103.74, que corresponde al
valor del impuesto de 74 litros de alcohol
de 40 grados que aparecen como sustra-
dos de la librería de destilación de los
mencionados señores, ubicada en la po-
blación de Peón, jurisdicción de la Pro-
vincia de Herrera.

Las explicaciones que el señor José
Varela B. ha dado a este Despacho, en
representación de la Compañía, y que el
sostiene con la culpa de figurar de me-
nos los 74 litros de alcohol en re-
ferencia, se consideran justificadas en
cuanto a la responsabilidad que ellos pa-
dieron tener en la pérdida de dicho al-
cohol, y es natural que esta responsabi-
lidad les exonere del pago del impuesto que
se les exige. Por tanto,

SE RESUELVE:

Absolver a los señores Varela, Rodríguez
y Compañía, de la obligación que
se les ha impuesto en la Resolución del
Administrador General del Impuesto de
Licores arriba mencionada.

Regístrese y notifíquese.
R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Teso-
ro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Reso-
lución número 148.—Panamá, 8 de
Septiembre de 1927.

En vista de la solicitud que hace al Po-
der Ejecutivo el reo Guillermo Capella
por órgano del Gobernador de la Provin-
cia de Veraguas, para que se le conceda
la libertad condicional consistente en la
tercera parte de un año de prisión a que
fue condenado y que está cumpliendo en
la cárcel pública de la ciudad de Santia-
go, por infracción de la Ley 102 de 1919,
según Resolución número 31 de 14 de
Febrero último, dictada por este Despa-
cho, y como quiera que dicho reo se basa
para hacer su solicitud en lo dispuesto
en el artículo 20 del Código Penal, acom-
pañando para el efecto, entre otros docu-
mentos, el certificado del Alcalde de la
cárcel de Santiago, en el cual consta que
ingresó al establecimiento de castigo
desde el día 10 de Enero del presente
año, y que durante su permanencia allí
ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Capella, la li-
bertad condicional por el tiempo que le
haya para cumplir su condena. Como
el 10 de los corrientes cumple las dos
terceras partes de la pena de un año de
prisión a que fue condenado, debe po-
nerse en libertad.

Regístrese, notifíquese y complácese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Teso-
ro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera.—Reso-
lución número 149.—Panamá, 8 de
Septiembre de 1927.

RESUELVE:

Acordar la suma de B. 100.000,00, en
falta de los recursos que se han para el
Fondo de la Ley 102 de 1919, para
pagar el honorario de los señores
Jesús de Quesada y Juan de la Cruz,
por el año 1927, a los señores Y. Quijano y
Cía.

Kwong On Chau & Co., comerciantes
de Colón, en pago de los derechos co-
respondientes.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Teso-
ro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 39 DE 1927

(DE 19 DE AGOSTO)

Por el cual se concede una indemnidad al emplea-
do de la Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en interin-
dicia a la señora Agustina María Izaz,
viuda, según lo de la Sección Secretaría
de la Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas, mientras dure la licencia con-
cedida al titular la cual comenzó a con-
tar desde el día 19 de Septiembre
próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto
de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 40 DE 1927

(DE 19 DE AGOSTO)

Por el cual se dispone la creación de una Estación
Experimental de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

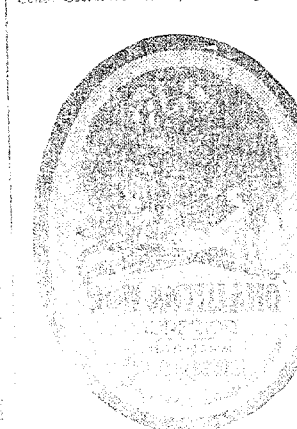
Artículo 1.º Créase una Estación Ex-
perimental de Agricultura para cuyo es-
tablecimiento y funcionamiento se distri-
ban los terrenos de propiedad nacional
cercaños al Asilo Bolívar.

Artículo 2.º La dirección en general
de la Estación estará a cargo del Depar-
tamento Seccional de Agricultura, y el
desarrollo de los trabajos que en ella
hayan de efectuarse, dirigidos por sección-
les, lo hará el experto agrónomo al ser-
vicio de dicho Departamento, con el per-
sonal de labor que estrictamente se re-
quiera.

Artículo 3.º La Estación se compon-
drá de las siguientes secciones: 1.º de
Agronomía, 2.º de Patología y Entomología,
3.º de Fruticultura y 4.º de Silvicultura y

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:



En la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de 1927.

Felipe Calonge García.

de Física y Química. En la sección
de Agronomía se harán cultivos de semi-
lleros de distintas variedades de al-
godón, caña, arroz, maíz y otras plantas,
hibridaciones, cruzamientos, injertos,
etc.; la Sección de Patología y Entomolo-
gía se dedicará al estudio de las enfer-
medades y plagas que afectan
a la agricultura; la Sección de Fruticul-
tura y Arboricultura se dedica a intro-
ducir especies de árboles para fruta y
ornamentales y seleccionar y propagar
entre los que existen en el país, los más
convenientemente; la Sección de Física y Quí-
mica hará los análisis de tierras, fertilizantes
y productos indígenas, en los La-
boratorios del Instituto Nacional.

Artículo 4.º En la Estación habrá tam-
bién un Departamento especial destinado
al estudio y propagación de métodos y
normas para mejorar la mejora del ge-
nio de sus múltiples producciones y
del estudio asimismo de las diferentes
enfermedades, epidemias y epizootias
para información de las Intenciones.

Artículo 5.º En la Estación habrá
igualmente una Sección aparte destinada
al cultivo del árbol de la uva y crianza
del gusano de seda, y al estudio de
todo lo que se relacione con la industria
de la seda.

Artículo 6.º La Estación que se crea
por virtud del presente Decreto se ten-
drá como central y como dependientes
de ella en lo que a trabajos e investiga-
ciones agrícolas se refieren, se tendrán a
las Grupos Modelo de Aguadulce y Da-
vid, como Subestaciones, que coopera-
rán a las labores del organismo central
según los planes que desarrolle el De-
partamento Seccional de Agricultura.

Artículo 7.º El Director del mencio-
nado Departamento Seccional de Agricul-
tura presentará a la Secretaría de Agri-
cultura y Obras Públicas, dentro del me-
nor tiempo posible, los planos y detalles
de los edificios necesarios en la Estación
Experimental, así como la lista del equi-
po y herramientas que haya de suminis-
trarse para la misma. De tales edificios
se construirá por ahora uno que sirva de
oficina y almacén, y más adelante a me-
dida que los trabajos avancen, se cons-
truirán los demás.

Artículo 8.º Los gastos para el mante-
nimiento de la Estación Experimental y
para adquisición de semillas, plantas,
etc., serán pagados mediante planillas y
cuentas que presentará el Director del
Departamento Seccional de Agricultura,
con los comprobantes del caso.

Artículo 9.º A la Secretaría de Agri-
cultura y Obras Públicas se remitirá me-
nualmente un informe detallado del mo-
vimiento de la Estación Experimental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto
de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Que en este despacho cursa la siguiente petición;

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, en uso de poder especial que reposa en su despacho, solicito para Juan Bautista Caspi, agricultor vecino del Distrito de San Felipe de familia, título de propiedad gratuito de lote de terreno que denominaré como "Vieja", situado en el sitio del mismo nombre del Distrito de Sonoma, de una capacidad superficial de 10 hectáreas, para el cultivo de rastrojos, ubicado por el Norte con el río Sereno, Sur y Oeste, terrenos libres, y Este, río Sereno y terreno libre.

Con la documentación adjunta, compruebo la adjudicación del terreno que solicito y los derechos en la misma a mi poderante de acuerdo con el artículo 161 del C. Fiscal, para hacer esta petición.

Acompaño el plano del referido terreno, levantado por el agrimensor autorizado.

Santiago, Agosto 31 de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 1º de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rafael Arancibia.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Valparaíso, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, solicito de usted en uso de poder especial, se sirva conceder título de propiedad gratuita a Francisco Vega, Barbara Vega viuda de Abanto y Julian Cruz, agricultores en título de propiedad raíz, pagados vecinos de este Distrito y jefes de familia, del lote de terreno nombrado "La Corona", situado en el campo de Cuñachillas, de esta comprensión, dentro de estos límites:

Norte y Este, terrenos libres; Sur, camino de Cuñachillas a Guayquil y Oeste, terrenos libres y Rincón Vega. Cuyo terreno abarca una extensión superficial de 10 hectáreas en la proporción de 10 hectáreas para cada uno de los dos primeros y 10 hectáreas para el último.

Se acompaña a este memorial el plano del referido terreno y los comprobantes de adjudicación del mismo y de los derechos de los interesados.

Santiago, Septiembre 2 de 1927.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 3 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rafael Arancibia.

3 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Pimental, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un po-

tro, recién colorado, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la parte del lado derecho con el siguiente terrefe

A

Dicho animal ha sido denunciado ante este Alcalde, por el mismo señor Pimental, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1601 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en el lugar denominado "La Corona", de esta jurisdicción, desde hace treinta y cinco días, sin que nadie se haya presentado a reclamarlo.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y en los establecimientos más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días, copia de él mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Océ, Agosto 19 de 1927.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candelario, se encuentra depositada una vaca asnalina, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

O

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buenaventura Candelario, por haberlo encontrado pastando en el sitio de "El Alto del Corotó", de esta jurisdicción, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarlo como en su caso, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 15 de Julio de 1927, a las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Maria José González.

Secretario al Interim.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Felipe,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pantoja, se encuentra depositada una yegua de color colorado y un potrillo de color negro. Dicha yegua está marcada a fuego así:

R. O.

El potrillo está sin marca.

Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Pantoja, por estar vagando por los campos de esta jurisdicción de este Distrito desde

hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados bienes haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término, serán rematados en subasta pública si nadie se presentare a reclamarlos.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA.

El Secretario,

Dionisio Carrera.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Miranda, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego así:

U

en el anca, sin tener señal de sangre y como de dos años de edad, más o menos.

Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo señor Miranda, por haberlo encontrado pastando en el sitio de "El Alto del Corotó", de esta jurisdicción, desde hace más de un año, sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar el referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Gualea, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,

LORENZO F. ESQUIVEL.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, se encuentra depositado un caballo amarillo, como de ocho a nueve años de edad, con las siguientes marcas:

R J

Este animal ha sido denunciado por el señor Velarde, por estar vagando por el lugar denominado "El Venado", jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno. Pasado

este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente aviso en los lugares públicos, hoy trece de Julio de mil novecientos veintisiete, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 12 de 1927.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIÑO P.

El Secretario,

Felipe José Quintana C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lucero en la frente y marcado a fuego así:

-f

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García como bien vacante, el cual se encontraba pastando, hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guayabo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado, y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO H. DECEREGA.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulejo, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los campos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarlo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino,

Maria José González.

30 vs.—21

Imprenta Nacional—San Felipe